

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Sandra Milena Galeano González
Demandado	Herederos de Manuel Oswaldo
	Barriga García
Radicación	253863184001 2022 00713 00
Decisión	Ordena Notificar

Incorpórese al expediente la comunicación allegada por el apoderado de la demandante, que da cuenta de la devolución de la notificación por cuanto la dirección no existe.

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, en el término **de diez (10) días** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de 2022, que promueven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, inténtese enviar la notificación a través de plataformas de mensajería instantánea a las líneas de celular, que el Colegio informó como de contacto de la demandada y su representante.

Acredítese por parte del apoderado de la demandante la gestión y vencido el termino concedido vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

26 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **112** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Partición de patrimonio en vida
Solicitante	Luis Enrique Capera Morales
Radicación	253863184001 2023 00291 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR que no se ordena la devolución de documentos, ya

que todo el expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: DEJAR por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **DE LA MESA CUNDINAMARCA**

26 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. 112 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

> DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Olga Lucía Morales Camargo
Demandado	Leonardo Fonseca Caballero
Radicación	253863184001 2023 00293 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve (9) de junio del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el

expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

26 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. $\bf{112}$ se notifica el auto anterior, siendo las $\bf{8}$ a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Nelson Mateo Ardila Arias
Demandado	Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2023 00317 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Se pretende demandar al Señor Jorge Herrera quien conforme a los documentos allegados, falleció y por ello no tiene la capacidad de ser parte, por lo que deberá encauzar la demanda y el poder, para iniciar la acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante, tal como lo señala el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando si ya se inicio proceso de sucesión del señor Herrera

Tenga en cuenta que, en cuanto a los herederos determinados, deberá allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de herederos tal como lo señala el artículo 85 del Código General del Proceso y enviarles simultáneamente la demanda como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Advertidos los yerros encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FILIACIÓN antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

26 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **112** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C de mutuo acuerdo
Demandantes	Cesar Julio Santana León y
	Marlene Judith Cely González
Radicación	253863184001 2023 00318 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

 No se indica la dirección física donde los demandantes recibirán notificaciones personales, tal como lo dispone el numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Advertidos el yerro encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,

para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte

considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

DE LA MESA CUNDINAMARC

26 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **112** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario